Regresar...

SUB PARTE B: PERMISO DE OPERACION

111.31 Aplicabilidad

- (a) La presente Sub Parte detalla el proceso para la obtención del permiso de operación de un operador de servicios especializados aeroportuarios, con el objeto de prestar servicios a los explotadores aéreos. El permiso de operación es la autorización administrativa que se otorga mediante resolución directoral para el funcionamiento y operación como operador de servicios especializados aeroportuarios.
- (b) Para poder operar adicionalmente deberá contar con el certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios.

111.33 Condiciones generales

- (a) Las empresas que actualmente se encuentran certificadas deberán solicitar se les expida un permiso de operación, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios concedido desde la publicación de la presente RAP.
- (b) Las empresas que se encuentran en proceso de certificación solicitarán se les emita el respectivo permiso de operación.
- (c) Las empresas que se presenten a partir de la publicación de la presente RAP, deberán solicitar el permiso de operación adicionalmente a la certificación.
- (d) Para ser elegibles a un permiso de operación de servicio especializado aeroportuario los operadores interesados deberán acreditar ante la DGAC que sus operaciones constituyen servicios especializados aeroportuarios de acuerdo a lo señalado en la Sección 111.1 de esta Parte.
- (e) El operador es responsable de suministrar la máxima seguridad durante el desarrollo de sus operaciones, debiendo de cumplir con

- los programas de seguridad del aeropuerto y del explotador aéreo así como las RAP-107, 108, 109, 110 y de la presente Parte.
- (f) Aquellas personas naturales o jurídicas que deseen explotar los servicios especializados aeroportuarios, deberán ser certificadas por la DGAC, antes de iniciar sus operaciones.

111.35 Requisitos

- (a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil indicando las habilitaciones que desea obtener y el Nombre y documento de identidad del operador, en caso de ser persona natural.
- (b) Copia simple actualizada de la escritura pública inscrita en los Registros Públicos.
- (c) Copia simple del poder otorgado al representante que formula la solicitud, con la constancia de inscripción en los Registros Públicos, indicando el objeto y alcances del poder.
- (d) Copia simple del documento de identidad del Representante o del Operador en caso de ser persona natural.
- (e) Indicación de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes de trámite (TUPA), con mención de la fecha y número de constancia de pago.
- (f) Copia simple del Contrato de arrendamiento o autorización de uso del bien o inmueble que ocupa o equivalente emitido por las autoridades aeroportuarias, sea el caso de aeropuertos en concesión o aeropuertos a cargo del Estado. Estos deberán ser actualizados dependiendo de la vigencia de los referidos contratos.
- (g) Copia simple de la póliza de seguro contratada que cubra riesgos en plataforma, según corresponda;
- (h) Copia simple de la Licencia Municipal de funcionamiento;

- (i) Copia simple de autorizaciones del Ministerio de Salud (sólo para Catering);
- (j) Copia simple de la Autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) y OSINERG, según corresponda;
- (k) Copia simple de la Autorización de DISCAMEC (sólo para Servicios de Seguridad).

111.37 Duración

- (a) Los permisos de operación tienen una duración de cuatro años.
- (b) Los permisos de operación podrán ser suspendidos o revocados, por las siguientes causales:
 - Si el operador de servicios especializados aeroportuarios pierde la capacidad legal, técnica o económico - financiera según la cual le fue otorgada en la certificación;
 - (2) Si la empresa es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a ley y no ofrece, a criterio de la DGAC, garantías que resulten adecuadas para asegurar la presentación de los servicios;
 - (3) Si el permiso de operación es cedido, transferido o explotado en contravención con lo dispuesto en las RAP;
 - (4) Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos por las RAP;
 - (5) Si el explotador no cumple con las obligaciones a su cargo, o
 - (6) Si el operador lo solicita, previa aceptación de la DGAC.

111.39 Renovación

(a) La renovación de los permisos de operación se concede por resolución directoral. Sólo procede siempre que subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento y debe solicitarse

- por lo menos sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del permiso de operación.
- (b) La solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil debe indicar y/o adjuntar lo siguiente:
 - (1) Permiso de operación que se solicita renovar
 - (2) Que subsisten las condiciones que dieron mérito al otorgamiento del permiso de operación que se solicita renovar.
 - (3) Copia simple de la carta poder del representante legal, de ser el caso.
 - (4) Copia simple, actualizada y completa, de la ficha registral de inscripción de la persona jurídica.
 - (5) Haber efectuado el pago de los derechos correspondientes de trámite (TUPA), con mención de la fecha y número de la constancia de pago.